

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
DE CÚCUTA

SENA - REGIONAL NORTE DE SANTANDER
Radicación Recibida

Radicado N. ° 54001-31-09-004-2021-00162-00

No: 54-1-2021-005611
22/11/2021 3:19:17 P. m.

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ERNESTO FONSECA SANCHEZ instaura **ACCIÓN DE TUTELA**, contra el **SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER**, la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP**, la **MESA TÉCNICA DE AYUDA DE LA ESAP**, el **DIRECCIÓN GENERAL SENA** y el **CENTRO LOGISTICO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL SENA- APE**, por la presunta violación de su derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, imparcialidad, entre otros.

Examinados los antecedentes que se exponen en la fundamentación de la tutela, se observa que la misma satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procede a admitir.

En cuanto a la medida cautelar, "*Decretar suspensión integral de todos los procesos de selección hasta tanto se defina la evaluación de requisitos mínimos planteados en esta acción y no reconocidos mediante respuesta de reclamación.*" solicitada por el accionante, es necesario mencionar, que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, establece como requisito para decretar medidas provisionales que *el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho.*

En este mismo sentido, la Corte Constitucional en sentencia T-103/18 determinó:

"La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito)."

El Despacho considera que la medida de protección debe ser negada, teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa, se torna indispensable evaluar el contradictorio y los elementos probatorios que presenten los accionados, en virtud del derecho de defensa y contradicción. Para así, decidir de acuerdo con una tasación adecuada.

Igualmente, se estima que resultaría innecesario decretar la medida provisional de protección peticionada, ya que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, el término para resolver la presente acción es de diez (10) días, por lo tanto, al momento de fallar este tramite constitucional y según el cronograma para el proceso de conformación del Banco de Instructores, consultado en la página web del SENA(<https://ape.sena.edu.co/personas/Paginas/Convocatorias/Nacionales/Aspiraci%C3%B3n-al-Banco-de-Instructores-SENA-2022.aspx>), esta convocatoria finalizará

posteriormente.

Por último, el accionante sustenta esta petición en el derecho a acceder a la presentación de la prueba virtual en igualdad de condiciones a los demás participantes, pero se evidencia del cronograma consultado que la prueba virtual ya fue llevada a cabo y que en estos momentos se encuentra la convocatoria en reclamaciones de los resultados preliminares de dicha prueba. Por lo tanto, no se observan derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración inmediata.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **ERNESTO FONSECA SANCHEZ** instaura **ACCIÓN DE TUTELA**, contra el **SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER**, la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP**, la **MESA TÉCNICA DE AYUDA DE LA ESAP**, la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SENA** y el **CENTRO LOGISTICO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL SENA- APE**.

SEGUNDO: OTORGAR el término perentorio de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia a las Entidades accionadas, para que informen a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción. Prevéngaseles sobre lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NEGAR la medida de protección provisional, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** informar de manera inmediata, a todos los aspirantes del proceso de conformación del **BANCO DE INSTRUCTORES SENA 2022** del cargo **ASISTENCIA ADMINISTRATIVA**, mediante publicación en la página web y/o aplicativo dispuesto para tales fines, sobre el admisión de la presente acción de tutela, a fin de que tengan conocimiento del trámite de este amparo constitucional como terceros interesados, y dentro del término de un (1) día siguiente a la publicación, de llegar a ser de su interés, se pronuncien.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes el presente proveído por el medio más expedito y por Secretaría entréguesele a la parte accionada copia del escrito contenido de la tutela y de sus anexos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JAVIER BERNAL RIVERA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DECONOCIMIENTO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Oficio No 01021-21

TUTELA

Señores

1. ERNESTO FONSECA SANCHEZ
fonsaer50@gmail.com
2. SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER
judicialnortesantand@sena.edu.co
3. SENA DIRECCIÓN GENERAL
judicialdirecciong@sena.edu.co
4. CENTRO LOGISTICO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL SENA- APE
5. ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP
notificaciones.judiciales@esap.gov.co
6. MESA TÉCNICA DE AYUDA DE LA ESAP

E. S. D.

Referencia:

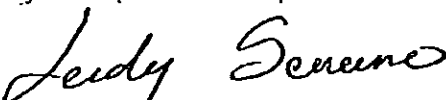
Asunto: Notificación admisión acción de tutela
Proceso: Acción de tutela
Radicado interno: 54001-31-09-004-2021-00159-00
Accionante: ERNESTO FONSECA SANCHEZ
Accionado: SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER, la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP, la MESA TÉCNICA DE AYUDA DE LA ESAP, el DIRECCIÓN GENERAL SENA y el CENTRO LOGISTICO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL SENA- APE

De conformidad con lo ordenado en el **AUTO** de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** la parte resolutive en los siguientes términos:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por ERNESTO FONSECA SANCHEZ instaura ACCIÓN DE TUTELA, contra el SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER, la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP, la MESA TÉCNICA DE AYUDA DE LA ESAP, la DIRECCIÓN GENERAL DEL SENA y el CENTRO LOGISTICO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL SENA- APE. SEGUNDO: OTORGAR el término perentorio de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia a las Entidades accionadas, para que informen a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción. Prevéngaseles sobre lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: NEGAR la medida de protección provisional, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. CUARTO: ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA informar de manera inmediata, a todos los aspirantes del proceso de conformación del BANCO DE INSTRUCTORES SENA 2022 del cargo ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, mediante publicación en la página web y/o aplicativo dispuesto para tales fines, sobre el admisión de la presente acción de tutela, a fin de que tengan conocimiento del trámite de este amparo constitucional como terceros interesados, y dentro del término de un (1) día siguiente a la publicación, de llegar a ser de su interés, se pronuncien. QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley. SEXTO: NOTIFICAR a las partes el presente proveído por el medio más expedito y por Secretaría entréguesele a la parte accionada copia del escrito contenido de la tutela y de sus anexos.”

Se advierte que de no rendir el informe dentro del término otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Anexo copia del escrito de tutela y de la providencia que se notifica.


LEIDY CAROLINA SERRANO ROMERO
Sustanciadora

San José de Cúcuta, Noviembre 22 de 2021

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE CUCUTA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ERNESTO FONSECA SANCHEZ

Accionado (s):

1. ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP
2. MESA TÉCNICA DE AYUDA DE LA ESAP
3. SENA NACIONAL
4. CENTRO LOGISTICO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL SENA- APE

Medidas: SOLICITUD DE TUTELA

ERNESTO FONSECA SANCHEZ, mayor de edad, identificado con Cédula De Ciudadanía No. 13.488.357, ACTUANDO A NOMBRE PROPIO Respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, IMPARCIALIDAD, ENTRE OTROS, en contra del SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP, MESA TÉCNICA DE AYUDA DE LA ESAP, SENA NACIONAL, CENTRO LOGISTICO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL SENA- APE, con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales que me fueron vulnerados.

Con ocasión del Proceso de Selección de instructores 2022. De acuerdo con los siguientes,

I. HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos del Sena - Proceso de Selección para instructores 2022

SEGUNDO: Me postulé al cargo ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

El Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA en asocio con el SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER, determinaron que los instructores para poder acceder a la contratación del año 2022, debían realizar un proceso preliminar de selección.

QUE CONSTO DE LO SIGUIENTE: Aspiración al banco de hojas de vida, Que consta de las siguientes etapas:

1. inscripción y actualización de las hojas de vida
2. inscripción y actualizar las hojas de vida
3. Cargar los documentos
4. visualización del resumen del perfil.
5. Aplicación de las pruebas de habilidades digitales y competencias socioemocionales del Banco de Instructores para el proceso de selección pública para conformar el Banco de Hojas de Vida, de instructores contratistas del SENA, a través de la ESAP
6. luego quedó únicamente pendiente la realización del examen virtual de habilidades digitales y competencia socioemocionales, que realizaría el SENA, por intermedio de la ESAP, para el día siete (7) de noviembre a las 8 de la mañana del presente año.

TERCERO: Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma APE, que, dicho sea de paso, corresponden a los requisitos mínimos para el cargo a proveer,

Anexé los siguientes documentos:

1. Diploma como profesional en Administrador de Empresas
2. Diploma como especialista en Gerencia
3. Certificado Diplomado en Docencia y Didáctica
4. Certificación Laboral expedida por la Universidad Francisco de Paula Santander como docente.
5. Certificación Laboral expedida por la alcaldía de Cúcuta.
6. Certificación Laboral expedida por la Gobernación del Norte de Santander
7. Certificación Laboral expedida por el banco BBVA

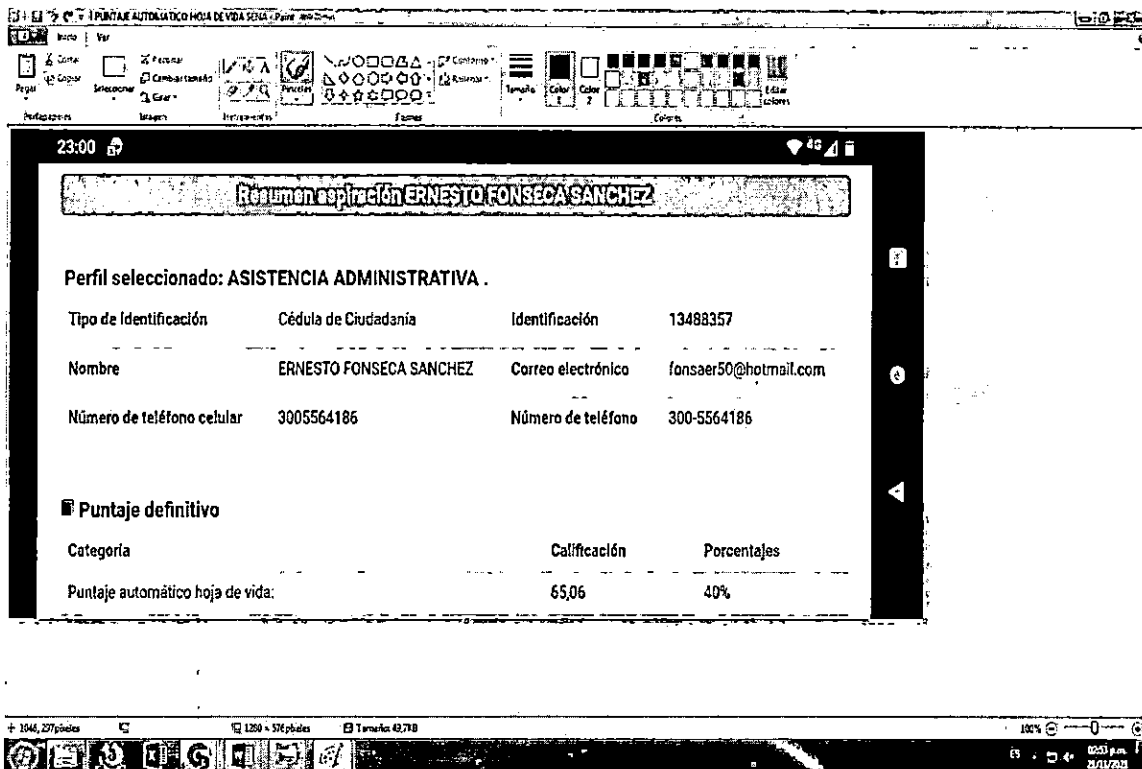
Es de anotar que realicé el proceso de inscripción al concurso antes del 7 de Octubre de 2021 (fecha límite establecida por la ESAP),

"Comendidamente me permito solicitar se revisen los documentos soportes en la hoja de vida en APE toda vez que cumplo con los requisitos exigidos para el cargo de Asistencia Administrativa

Estudio: Título profesional en Administración de empresas. Experiencia: como docente de la universidad Francisco de Paula Santander. Cumpliendo satisfactoriamente

CUARTO: EL SENA NORTE DE SANTANDER

Incorre en incongruencia, ya que ante ellos cumplo cabalmente con los requisitos mínimos establecidos, sin omitir ninguna de las causales y o requisitos que se necesitan para el cargo a proveer. Toda vez que no está tomando en cuenta todos los Documentos anexos a la postulación, ya que en pantallazo anexo, me da un puntaje 65.06, "reporte de inscripción". Pero luego de una manera irregular y con el fin de sacarme del concurso por medio de un correo electrónico me informan que mi puntuación es 0.0 y que no cumplo.



QUINTO: EL SENA incurre en violación a los derechos fundamentales: **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. DERECHO AL MINIMO VITAL, YA QUE ACTUALMENTE ME ENCUENTRO DESEMPLEADO Y EN CONDICION DE VICTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO.**

SEXTO: No obstante lo anterior y estando 100% demostrado por mi persona que cumpla con los requisitos para el cargo, en respuesta el SENA insiste en excluirme del proceso de selección para continuar a el proceso de selección y demás etapas del proceso. Me envían un correo electrónico para informarme que no cumpla y que la calificación es 0.0

“Cordial saludo, apreciado(a) ERNESTO FONSECA SANCHEZ C.C.: 13488357

VACANTE: 4323

De conformidad con las Circulares 3-2021-000160-2021, y 3-2021-000209-2021, por medio de las cuales se determina los lineamientos para la conformación del Banco de Instructores 2022, le comunicamos que una vez revisados los documentos acreditados por usted en el aplicativo de la Agencia Pública de Empleo por parte del equipo de trabajo de verificación de hojas de vida designado por el COMITÉ DE VERIFICACION Y CONTRATACION 2022, se evidenció que **NO CUMPLE**, con los requisitos de idoneidad y/o experiencia solicitados en el perfil correspondiente al diseño curricular del Programa de Formación; en razón a la siguiente observación:

No cumple la experiencia como docente y/o instructor.

Su nuevo puntaje es: 0.0”

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso.

Además me encuentro sin empleo y soy víctima de la violencia en Colombia, por estar en condición de desplazamiento forzado y despojo de tierras.

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte del SENA

PRIMERO: Se conceda la medida provisional deprecada, y se ordene al SENA- revisar de manera inmediata la realización del proceso de selección como hasta ahora lo está haciendo, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

SEGUNDO: Ordenar al – tener como válidos los certificados y documentos aportados para acreditar la experiencia que se encuentra en la plataforma APE

experiencia relacionada con el cargo, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado *“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y

Urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser *“razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”*

Visto lo anterior, su señoría se procede a solicitar:

- 1. Decretar suspensión integral de todos los procesos de selección hasta tanto se defina la evaluación de requisitos mínimos planteados en esta acción y no reconocidos mediante respuesta de reclamación.**
- 2. Notificar esta suspensión al SENA, advirtiéndolo la imposibilidad de ejecutar dichas pruebas, hasta tanto no sea conocida y resuelta de fondo la pretensión de esta acción Constitucional.**
- 3. Integrar esta acción Constitucional con las demás que hubiese con similares o iguales pretensiones respecto al concurso inmerso en esta discusión**

El sustento de esta medida de ejecución inmediata y orden de su H Despacho se desprende respecto los términos enmarcados en el decreto 2591/1991, toda vez que si se resuelve sin la garantía de esta figura, en el momento de proferir fallo Constitucional, ya la prueba negada y relatada en esta petición habría pasado, además, el análisis de requisitos que se pretende, tiene un término específico en la reglamentación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por esto se requiere una seguridad para poder acceder a la prueba escrita en igualdad de condiciones a los demás participantes.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en

Actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los

derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*.

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

2.2. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento

de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

V. PRUEBAS.

1. Fotocopia de cedula de
2. Constancia del registro de la hoja de vida en APE

IV. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación, o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

I. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

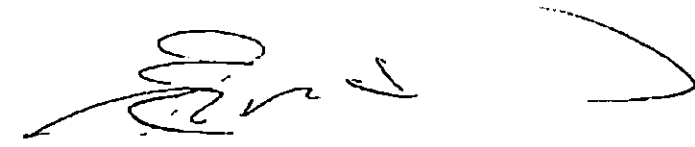
II. NOTIFICACIONES.

Calle 10 BN 3-44 EI BOSQUE

fonsaer50@gmail.com

De usted Señor Juez;

Atentamente;



ERNESTO FONSECA SANCHEZ
C.C.13.488.357
Cel 3005564186



Agencia Pública
DE EMPLEO

Certificado de Registro en el Sistema

Con más de 30 años de experiencia, la Agencia Pública de Empleo del SENA brinda un servicio que facilita el contacto organizado entre quienes buscan empleo y las empresas que requieren talento humano. Siendo un operador autorizado de la red de prestadores de servicios que integran el Servicio de Empleo del Ministerio de Trabajo, para la intermediación laboral en Colombia y en otros países, la Agencia Pública de Empleo del SENA, hace constar que el señor ERNESTO FONSECA SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 13488357, se inscribió en nuestro servicio el día 29/09/2006.

El presente certificado se genera el día 21/11/2021, por solicitud del interesado.

**Recuerde que todos nuestros servicios son públicos, gratuitos,
indiscriminados y no requieren intermediarios.**



Ministerio de Trabajo



Servicio
de Empleo



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
13.488.357

NUMERO

FONSECA SANCHEZ

APELLIDOS

ERNESTO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-DIC-1966

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

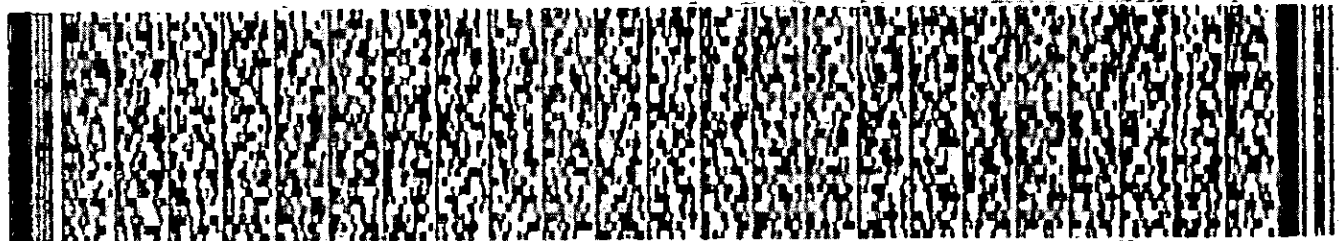
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-OCT-1985 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIO
ALMABEATRIZ RENGIFO LOP



A-2500100-55117663-M-0013488357-20041116

0403704317B 02 140306213